

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2015

Por el que se desecha la solicitud de Registro del Convenio de la Coalición Flexible, presentada por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, para postular Candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, los ciudadanos licenciado Joel Cruz Canseco y licenciado Javier Rivera Escalona, Representantes Propietarios del Partido del Trabajo y del Partido de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro de convenio de coalición flexible, que celebran los institutos políticos mencionados, para la elección de Diputados Locales para el proceso electoral 2014-2015.

4. Que mediante escrito de fecha primero de marzo del año en curso, los ciudadanos Lic. Óscar González Yáñez y Lic. Silvano Garay Ulloa, Integrante de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, respectivamente, informaron al Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, su deseo de ya no contender en coalición con el Partido de la Revolución Democrática en la elección distrital del Proceso Electoral 2014-2015.
5. Que mediante oficio número PRESIDENCIA/EM/166/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los ciudadanos Lic. Omar Ortega Álvarez y Lic. Marcos Álvarez Pérez, Presidente y Secretario Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, manifestaron que es voluntad de dicho Partido, ya no participar en coalición con el Partido del Trabajo en la elección de Diputados de mayoría relativa que se celebrará el día 7 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo señala que en las entidades federativas, las elecciones locales

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder

Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.
- X. Que como se ha referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en fecha veintisiete de febrero del año en curso, se presentó por parte de los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible, que celebraron para postular candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015, sustentando dicho Convenio en los artículos 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, y 74 al 81 del Código Electoral del Estado de México.

Sin embargo, como se ha señalado en los Resultandos 4 y 5 de este Acuerdo, a través de los escritos referidos, los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, manifestaron su intención de ya no contender bajo esa modalidad como inicialmente lo habían convenido.

En tal sentido, se precisa que el Convenio de Coalición electoral, tiene como sustento el acuerdo de voluntades de los partidos interesados externado a través de sus órganos de dirección partidaria, tanto nacionales como estatales, conforme lo previene el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos. Tal manifestación de voluntad se concreta, cuando los dirigentes autorizados por dichos órganos, suscriben el respectivo Convenio, hecho que formaliza el instrumento de asociación electoral, siendo consecuentemente el factor de la voluntad conforme a la ley, elemento necesario para tal fin.

En estos términos, al existir una manifestación de parte de los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, en el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

sentido de que ya no es su intención contender en coalición en la elección de Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015, el elemento de voluntad que exige la norma para el registro del mismo, deviene en inexistente.

Por lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, al hacerse evidente que ya no existe voluntad de los citados institutos políticos para continuar con el proceso de registro del Convenio de Coalición que presentaron ante este Instituto Electoral, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección deseche la solicitud de Registro del Convenio de la Coalición Flexible, presentada por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, para postular Candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la solicitud de Registro del Convenio de la Coalición Flexible, presentada por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, para postular Candidatos a Diputados Locales en el Proceso Electoral 2014-2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los Partidos Políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática ante el propio Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**